



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120008894 DEL 02-08-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.225.498, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34425.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual el señor **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE** obtuvo una calificación de **63.47** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El aspirante **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados su derecho fundamental de petición, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja, bajo el radicado No. 2018-00048-00.

Mediante Sentencia del treinta (30) de julio de 2018 el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE**; decisión notificada a la CNSC el 30 de julio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. Tutelar el derecho de petición de Renzo Leonel Benavides Infante, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al representante legal de la Universidad de Medellín, que de acuerdo a sus competencias, dispongan lo necesario, para que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo; procedan a pronunciarse de fondo, si no lo han hecho, respecto de la reclamación presentada por Renzo Leonel Benavides Infante, el 1° de junio de 2018 en la plataforma SIMO, de manera que se resuelvan sus solicitudes de forma clara y definitiva.

TERCERO. Instar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín para que en el futuro, se abstenga de incurrir en prácticas vulneradoras de los derechos fundamentales, tal como sucedió en el presente caso. (…).”

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver de fondo, así como de manera clara, precisa y congruente, la reclamación presentada el 1 de junio de 2018 por el accionante **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: lexbenavides@hotmail.com

La Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja, consistente en conceder la protección del derecho a la igualdad del señor **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín resolver de fondo, así como de manera clara, precisa y congruente, la reclamación presentada el 1 de junio de 2018 por el accionante **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja en la dirección electrónica cserspatun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: lexbenavides@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 02 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.